



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1515 DE 13 OCT 2022

“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”.

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado Decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *«Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.»*

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la Consulta Previa para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

Que mediante el oficio con radicado CONTROLDOC No. **2022-1-004044-024062 ID:15070** del 16 de septiembre del 2022, la señora **NADIA MARYORI MAYA LOPERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.043, en calidad de Gerente de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, solicitó a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: **«SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES: SOLUCIONES INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS EN EL SECTOR RURAL, DE LOS MUNICIPIOS PDET DEL NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO»**, que se localizará en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Anorí, Briceño, Ituango, Segovia y Valdivia en el departamento de Antioquia.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó, entre otra, la siguiente información:

1. Solicitud formal de análisis de procedencia de la consulta previa
2. Formato Anexo No. 1
3. Descripción pormenorizada de las actividades.

4. Localización geográfica.
5. Localización cartográfica.
6. Documentos que acreditan la calidad del solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior esta autoridad administrativa procederá a realizar en análisis de procedencia o no de Consulta Previa del asunto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Consulta Previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlas directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos que la Constitución Política estableció, como uno de los pilares de nuestro estado social de derecho, el principio de participación democrática (preámbulo, art. 1°) y, como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (arts. 1°, 7°, 8° y 10°).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece, con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

“Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

[...] PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.”

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad¹.

El mencionado Convenio consagra en el artículo 6°, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

*“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente (...).”*

A su turno, el artículo 7° *ibidem*, dispone:

“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”

¹ En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

“[...] no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población.”²

Por lo tanto, la Consulta Previa debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación sólo resulta exigible cuando la actividad pueda *«alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios.»*³

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como «la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias⁴.

E LOS PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER)

La Constitución Política en su artículo 365, determinó que *«Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.»*

En consonancia, la Ley 142 de 1994, reguló el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, la Ley 143 del mismo año, estableció el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.

Por otra parte, la Ley 1715 de 2014 reglamentó la integración de las energías renovables al sistema energético nacional. Esta norma tiene como objetivo establecer un marco jurídico que promueve el desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía renovable-FNCER, para el establecimiento de un sistema energético sostenible y eficiente que propenda por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Igualmente, la citada disposición señaló obligaciones para el Gobierno nacional en relación con la implementación de medidas que permitan sustituir la utilización de diésel por las citadas fuentes, en las zonas no interconectadas del país.

Sumado a ello, el Gobierno Nacional ha implementado la estrategia colombiana de desarrollo bajo en carbono (ECDDB), la cual se realiza a través de la ejecución de los planes sectoriales de mitigación (PAS) y las acciones de mitigación nacionalmente apropiadas (NAMAS), los que tienen, dentro de sus prioridades máximas, la instalación de sistemas de suministro de energías FNCER en las zonas no interconectadas del país.

Por su parte, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), definió las soluciones energéticas como *«llevar energía mediante esquemas y principios de conservación ambiental y respeto por la diversidad donde el impacto social es una oportunidad de mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las ZNI.»*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.2.3.2.1 y siguientes determinó, para las actividades que desarrollan los proyectos de generación eléctrica a partir de FNCER, que sólo están sujetos al proceso de licenciamiento ambiental aquellas cuya generación sea superior a los 10 MW de potencia.

² Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

³ Sentencia C-175 de 2009

⁴ Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Así las cosas, el espíritu de la norma señalada trae consigo, como elemento relevante, que los proyectos de generación FNCER con potencia menor a los 10 MW, como lo son los sistemas individuales autónomos de energía con tecnología solar fotovoltaica para usuarios ubicados en zonas no interconectadas, están dentro de los que no generan un impacto o afectación ambiental grave.

Se debe, igualmente, tener en cuenta que el licenciamiento ambiental «*es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.*»⁵

Por otra parte, el mandato constitucional mencionado al inicio, aunado a lo dispuesto por los artículos 1°, 2° y 366, permiten asegurar que los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad social del Estado, toda vez que contribuyen al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, ello como expresión máxima de la cláusula del estado social de derecho.

Respecto de tales objetivos estatales, orientados a solucionar necesidades básicas insatisfechas, se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional⁶, en el sentido de indicar que:

“[...] la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, “(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso.”

Seguidamente expresa:

“La accesibilidad al servicio de energía se torna especialmente importante, pues allí es donde se ve reflejada de manera clara su impacto en el desarrollo social y, especialmente, su impacto frente a la reducción de la pobreza y las brechas de la sociedad.”

Por lo anterior, resulta oportuno señalar que proyectos de esta naturaleza, encaminados a la producción de electricidad mediante energía fotovoltaica y su uso de forma eficiente, están destinados a proveer de un servicio público esencial a quienes no lo tienen, lo cual no sólo beneficia a aquellas comunidades rurales aisladas, sino que contribuyen al desarrollo sostenible de una región y, por tanto, su ejecución no genera afectación o impacto sobre los recursos naturales como tampoco sobre los asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad de las comunidades étnicas que los circundan.

**ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EL PROYECTO:
«SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES: SOLUCIONES
INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS EN EL SECTOR RURAL, DE LOS MUNICIPIOS
PDET DEL NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO»**

De acuerdo con lo anterior, dentro de la solicitud presentada por la Gerente de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

“(…)

Actividad 1: Realizar el replanteo de obra

El contratista realizará la ejecución de la actividad de replanteo de obra realizando la confirmación en campo de la georreferencia de cada uno de los beneficiarios del proyecto.

⁵ Artículo 2.2.2.3.1.3. Decreto 1076 de 2015

⁶ Sentencia C-565/17

Se acepta un cambio de usuarios por otro si el original no existe en las coordenadas tomadas para el diseño previamente autorizado y aprobado por parte de la interventoría y La Entidad.

Actividad 2. SUMINISTRAR, TRANSPORTAR E INSTALAR MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS Y ESTRUCTURA DE SOPORTE DE PANELES.

El contratista suministra todos los materiales, equipos, herramientas y la mano de obra para la instalación de los paneles solares en cada una de las viviendas beneficiadas, las cuales cuenta con su respectivo punto georreferenciado y establecido para la instalación de la solución individual como está indicado en los planos suministrados. Se acepta un cambio de referencia por otra de similares características previamente autorizado y aprobado por parte de la interventoría y La Entidad.

Para la instalación de los paneles solares de cada solución individual se debe disponer inicialmente de los paneles con sus accesorios en el lugar de instalación, y se procede a acoplar cada uno de los 2 paneles en la estructura soporte la cual cuenta con unos perfiles para hacer la sujeción de los paneles a la misma y evitar posibles desplazamientos de los paneles o posible caída desde la altura a la cual quedan instalados; posteriormente, se realiza el conexionado de los cables al controlador para el correcto funcionamiento del sistema.

El contratista suministra todos los materiales, equipos, herramientas y la mano de obra para la instalación de la estructura metálica galvanizada para el soporte de los 2 paneles solares fotovoltaicos, para el funcionamiento de la solución Individual a instalar en cada una de las viviendas beneficiadas, las cuales cuentan con su respectivo punto georreferenciado y establecido para la instalación de la solución individual como está indicado en los planos suministrados. Se acepta un cambio de referencia por otra de similares características previamente autorizado y aprobado por parte de la interventoría y la Entidad.

Para la instalación de la estructura metálica galvanizada para soportar los paneles solares, se pretende transportar desde el sitio de origen dicha estructura de manera modular para facilitar el transporte y su respectiva instalación en cada vivienda, una vez se cuente con la estructura en el sitio de instalación se procede a realizar la cimentación, armado y sujeción de los puntos de empalme para garantizar la estabilidad de la estructura al momento de montar los paneles solares.

Actividad 3. SUMINISTRAR, TRANSPORTAR E INSTALAR BATERÍA, INVERSOR Y GABINETE

El contratista suministra todos los materiales, equipos, herramientas y la mano de obra para la instalación de una batería (1) en cada una de las viviendas beneficiadas, las cuales cuentan con su respectivo punto georreferenciado y establecido para la instalación de la solución individual como está indicado en los planos suministrados. Se acepta un cambio de referencia por otra de similares características previamente autorizado y aprobado por parte de la interventoría y La Entidad.

Para la instalación de una (1) batería de Litio y sus respectivos accesorios de conexión de cada solución individual se debe disponer inicialmente de la batería con sus accesorios en el lugar de instalación, se procede a instalar cada una de las baterías del banco en el gabinete de control el cual cuenta con los espacios exactos para la instalación, además de los puntos para hacer la sujeción de las baterías y evitar posibles movimientos que generen fallas eléctricas; posteriormente, se realiza el conexionado de los cables al controlador e inversor para cumplir con su función de almacenar la energía generada por los paneles solares.

El contratista suministra todos los materiales, equipos, herramientas y la mano de obra para la instalación del inversor en cada una de las viviendas beneficiadas, las cuales cuentan con su respectivo punto georreferenciado y establecido para la instalación de la solución individual como está indicado en los planos suministrados. Se acepta un cambio de referencia por otra de similares características previamente autorizado y aprobado por parte de la interventoría y la Entidad.

Para la instalación de los inversores y sus respectivos accesorios de conexión en cada solución individual se debe disponer inicialmente de los inversores con sus accesorios en el lugar de instalación, se procede a instalar cada uno de los controladores en el gabinete de control el cual cuenta con el espacio exacto para su instalación, además de los puntos para hacer la sujeción del inversor y evitar posibles movimientos que generen fallas eléctricas; posteriormente, se realiza el conexionado de los cables del banco de baterías para cumplir con su función de permitir la conexión de los electrodomésticos para alimentar con la energía generada.

El contratista suministra todos los materiales, equipos, herramientas y la mano de obra para los equipos de control y almacenamiento de energía para el funcionamiento de la solución Individual a instalar en cada una de las viviendas beneficiadas, las cuales cuentan con su respectivo punto georreferenciado y establecido para la instalación de la solución individual como está indicado en los planos suministrados. Se acepta un cambio de referencia por otra de similares características previamente autorizado y aprobado por parte de la interventoría y la Entidad.

Para la instalación de gabinete de control, se pretende transportar desde el sitio de origen dicha estructura de manera modular para facilitar el transporte y su respectiva instalación en cada vivienda, una vez se cuente con la estructura en el sitio de instalación se procede a realizar la cimentación, armado y sujeción de los puntos de empalme para garantizar la estabilidad de la estructura al momento de montar los equipos electrónicos y de control del sistema Solar Fotovoltaico.

Actividad 4. SUMINISTRAR, TRANSPORTAR E INSTALAR MEDIDOR PREPAGO, SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y REDES INTERNAS

El contratista suministra todos los materiales, equipos, herramientas y la mano de obra para la instalación de los medidores prepago-necesarios para el funcionamiento del sistema en cada una de las viviendas beneficiadas, las cuales cuentan con su respectivo punto georreferenciado y establecido para la instalación de la solución individual como está indicado en los planos suministrados. Se acepta un cambio de referencia por otra de similares características previamente autorizado y aprobado por parte de la interventoría y la Entidad.

Para la medición de la energía generada en las soluciones solares fotovoltaicas en cada vivienda se debe disponer de los medidores prepagos en el lugar de instalación, se procede a instalar en cada uno en el gabinete de control el cual cuenta con el espacio necesarios para hacer esta actividad, además de los puntos para hacer la derivación a la vivienda; esto evitando que se presenten accidentes eléctricos por la mala conexión o puntas sin aislamiento.

El contratista suministra todos los materiales, equipos, herramientas y la mano de obra para la instalación de los accesorios y materiales que componen el Sistema de Puesta a Tierra para el funcionamiento del sistema de protecciones eléctricas en cada una de las viviendas beneficiadas, las cuales cuentan con su respectivo punto georreferenciado y establecido para la instalación de la solución individual como está indicado en los planos suministrados. Se acepta un cambio de referencia por otra de similares características previamente autorizado y aprobado por parte de la interventoría y la Entidad.

Para la medición de la energía generada en las soluciones solares fotovoltaicas en cada vivienda se debe disponer de los medidores prepagos en el lugar de instalación, se procede a instalar en cada uno en el gabinete de control el cual cuenta con el espacio necesarios para hacer esta actividad, además de los puntos para hacer la derivación a la vivienda; esto evitando que se presenten accidentes eléctricos por la mala conexión o puntas sin aislamiento.

El contratista suministra todos los materiales, equipos, herramientas y la mano de obra para la instalación de los accesorios y materiales que componen el Sistema de Puesta a Tierra para el funcionamiento del sistema de protecciones eléctricas en cada una de las viviendas beneficiadas, las cuales cuentan con su respectivo punto georreferenciado y establecido para la instalación de la solución individual como está indicado en los planos suministrados. Se acepta un cambio de referencia por otra de similares características previamente autorizado y aprobado por parte de la interventoría y la Entidad.

Para la instalación de los sistemas de puesta a tierra en cada vivienda se debe disponer inicialmente de la totalidad de accesorios y materiales en el lugar de instalación, se procede a enterrar la varilla Cooperwell en la zona estipulada y se realiza la conexión de los conectores y herrajes para hacer la posterior conexión de los equipos eléctricos y de control; esto evitando que se presenten accidentes eléctricos por mala conexión o posibles descargas eléctricas.

El contratista suministra todos los materiales, equipos, herramientas y la mano de obra para realizar las actividades de instalación de los accesorios y equipos para las redes internas en cada una de las viviendas beneficiadas y poder realizar la conexión del sistema solar fotovoltaico, estos hogares cuentan con su respectivo punto georreferenciado y establecido para la instalación de la solución individual como está indicado en los planos suministrados. Se acepta un cambio de referencia por otra de similares características previamente autorizado y aprobado por parte de la interventoría y la Entidad.

Para la instalación de las redes internas domiciliarias en las viviendas beneficiadas se debe contar con los materiales eléctricos previamente en el sitio de instalación y proceder a instalar

las tuberías y apliques según planos eléctricos, cablear desde el medidor a tablero de circuitos y derivar circuitos ramales hasta los puntos de iluminación y accesorios eléctricos, terminando con la instalación del sistema de puesta a tierra desde el medidor.

Actividad 5. Realizar Interventoría del proyecto

Se realizará la contratación de una firma especializada para el control técnico y administrativo de la ejecución de la obra.

La interventoría validará los documentos contractuales para coordinar la vigilancia, control y colaboración durante la ejecución de la obra. Verificará que se cumpla a cabalidad todas las especificaciones técnicas, administrativas y todas las normas que se pactaron, relacionados con costos, duración y calidad de los materiales a utilizar en la obra y a la aplicación de normas vigentes en el momento de su realización.

Actividad 6. Realizar capacitaciones y asistencia técnica.

El contratista realizará la ejecución de la actividad. El contratista suministra todos los materiales, equipos, herramientas y la mano de obra para realizar las actividades de Capacitación y Asistencia Técnica para los usuarios de las veredas beneficiadas a través de una reunión para socializar le proyecto, para despejar dudas; asimismo, se realizará una capacitación para personal técnico al cual se le explicará el funcionamiento del sistema.

Para la capacitación y asistencia técnica, se pretende reunir a todos los usuarios beneficiados con el proyecto, para la presentación del proyecto, el funcionamiento del sistema y a su vez despejar dudas e inquietudes, buscando que la comunidad tenga conocimiento del sistema de generación que se les va a instalar y a través de charlas concientizarlos del cuidado de los sistemas para un correcto funcionamiento y una mayor vida útil. De igual manera, se realizará una capacitación para un personal técnico, los cuales se les capacitará sobre el funcionamiento del sistema de generación buscando que cuenten con bases para apoyar a la comunidad de ser necesario. Estas actividades se realizarán con apoyo didáctico (Cartillas informativas) y con equipos audiovisuales para una mejor presentación y explicación dada por el equipo de Capacitadores y Trabajadores Sociales.

Actividad 7. Realizar servicio de apoyo a la ejecución del proyecto.

El contratista realizará la contratación de un profesional para el seguimiento y control interno de las actividades administrativas y operativas de la obra.

El servicio de Apoyo a la ejecución está sustentado en la supervisión de las actividades contractuales hasta la liquidación del contrato, asimismo realizar el apoyo necesario en las actividades tanto administrativas como operativas para el cumplimiento total del contrato, dicha persona debe permanecer en campo y realizar los respectivos informes al contratista para dar seguimiento y control interno para la debida ejecución.

(...)"⁷

Frente a lo anterior, se puede evidenciar que la iniciativa objetivo de análisis corresponde a la implementación de sistemas individuales autónomos de generación de energía con tecnología solar fotovoltaica, de lo cual es relevante afirmar que, proyectos de esta naturaleza son de carácter temporal y periódico y no generan un grado de afectación grave sobre los recursos naturales, como tampoco sobre los asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad de las comunidades que los circundan, por el contrario, buscan proveer un servicio público dirigido a mejorar la calidad de vida de la población étnica y no étnica.

El proyecto tiene como objeto instalar soluciones energéticas basadas en sistemas solares fotovoltaicos de tipo individual para usuarios en la zona rural de los municipios Amalfi, Anorí, Briceño, Ituango, Segovia y Valdivia en I departamento de Antioquia. Por lo anterior, la implementación de un sistema de energía alternativo en las comunidades, busca subsanar el problema de suministro de energía, por medio de la instalación de paneles solares en cada unidad habitacional y puntos objetivos que capta la energía solar.

Con base en lo expuesto y de cara a los pronunciamientos jurisprudenciales, podemos expresar que la implementación de este tipo de sistemas no genera una afectación directa sobre las comunidades étnicas, toda vez que (i) no perturba sus estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) no genera un impacto sobre sus

⁷ Ver PDF documento denominado: "Anexo 1 págs 21-26."

fuentes de sustento ubicadas dentro de su territorio; (iii) no imposibilita realizar los oficios de los que derivan el sustento; (iv) no ocasiona su reasentamiento en un lugar distinto a su territorio; (v) no recae sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) no les impone cargas o atribuye beneficios, de manera tal que modifique su situación o posición jurídica y, (viii) no configura una interferencia en los elementos definitorios de su identidad o cultura.

Así las cosas, ante la información presentada por el solicitante para el proyecto de la referencia, se concluye que no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que éste tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica,

RESUELVE

PRIMERO: Que **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas para las actividades y características que comprenden el proyecto: **«SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES: SOLUCIONES INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS EN EL SECTOR RURAL, DE LOS MUNICIPIOS PDET DEL NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO»**, que se localizará en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Anorí, Briceño, Ituango, Segovia y Valdivia en el departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del oficio con radicado CONTROLDOC No. **2022-1-004044-024062 ID:15070** del 16 de septiembre del 2022, para el proyecto: **«SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES: SOLUCIONES INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS EN EL SECTOR RURAL, DE LOS MUNICIPIOS PDET DEL NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO»**.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Abogado Ricardo Guerrero Pinzón Profesional especializado Grupo Actuaciones Administrativas Procedencia de Consulta Previa	Revisó: Silvia Lucía Márquez, Abogada contratista, Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa. Angélica María Esquivel Castillo, Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa
Aprobó: Yolanda Pinto Amaya - Subdirectora Técnico DANCP	

T.R.D. 2710.4.291
CONTROLDOC No. 2022-1-004044-024062 ID:15070 del 16 de septiembre del 2022

Email:
nadiamaryori.maya@antioquia.gov.co - contabilidaddgb@antioquia.gov.co